

# El impacto fiscal en las prestaciones de previsión social: su planteamiento en México

## *The Fiscal Impact on Social Welfare Benefits: Approach in Mexico*

Rafael Espinosa Mosqueda,<sup>1</sup> José Luis Pineda Ullua<sup>2</sup> y Mario Jesús Aguilar Camacho<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Universidad de Guanajuato, México  
[asesorneg@yahoo.com.mx](mailto:asesorneg@yahoo.com.mx)  
[macamach@prodigy.net.net](mailto:macamach@prodigy.net.net)

<sup>2</sup> Perito criminalista, especializado  
en el área pericial contable,  
Universidad de Guanajuato, México  
[pineda411@hotmail.com](mailto:pineda411@hotmail.com)

### RESUMEN

Esta investigación se basa en la propuesta de un Plan de Previsión Social en una mediana empresa comercial de 13 trabajadores, localizada en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, México, la cual no otorga prestaciones de previsión social. Se propone la proyección del impacto de la reforma fiscal para el ejercicio 2014, en la que se valora el efecto financiero-fiscal para la empresa y sus trabajadores.

La propuesta cuida los límites que describe la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), a fin de preservar el ingreso exento del trabajador, lo que resulta un beneficio fiscal para la empresa, con un costo financiero flexible que depende de la liquidez de la empresa, donde se beneficia y motiva al trabajador; de este modo la empresa contará con personal comprometido.

**PALABRAS CLAVE:** beneficios sociales, costo financiero, salario remunerador y digno.

### ABSTRACT

*This research builds a proposed Pension Plan in medium trading company, with 13 employees, located in the city of Celaya, Guanajuato, Mexico, which does not provide social welfare benefits; attorney for the company and its employees. The projected impact of the tax reform for the year 2014, it assesses the financial effect is proposed.*

*The proposal cares limits describing the Law of Income Tax in order to preserve the exempt income of the employee, resulting in a tax benefit for the company, with a flexible financial cost depending on the liquidity of the company, where benefits and motivates the employee; and the company will have staff committed to it.*

**KEYWORDS:** *esocial benefits, financial cost, remunerative and decent wage.*

**RECIBIDO:** 12/3/2015

**ACEPTADO:** 14/4/2015

**CLASIFICACIÓN JEL:** M41

## Introducción

La firma mexicana KPMG (noviembre, 2013) menciona que uno de los principios de la nueva Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR) es la búsqueda

de una simetría fiscal: cuando se permita deducir al particular algún concepto, este sea considerado como un ingreso acumulable por otro contribuyente, en la misma cantidad y momento, o de lo

contrario limitar su deducción; pero, en algunos casos, pueden existir inequidades.

Esto parte de que quienes participan específicamente en la simetría fiscal de la previsión social no son iguales y, por lo tanto, no debieran ser comparables, ya que quien otorga la previsión social es el pequeño empresario, dueño de su empresa, quien arriesga su inversión para generar utilidades, y por la otra parte quien recibe y acumula el ingreso es el trabajador subordinado, dueño solamente de un salario que ya tiene comprometido para sufragar las necesidades imperantes personales y familiares para subsistir.

### Planteamiento social

En la actualidad el pequeño empresario no solo debe preocuparse por cumplir con su deber social de producir bienes y servicios para la comunidad, sino que la comunidad se ha traducido en la aldea global y el pequeño empresario ahora compite con bienes y servicios que se encuentran en su comunidad y que proceden de diversas partes del mundo.

Según Pazos (2004), «la función social de un individuo o de una institución es la labor o papel que desempeña dentro de la sociedad en que vive» (p. 164). Un factor importante para el desarrollo de un país es la calidad del nivel de vida que alcancen sus integrantes, y un aspecto que lo determina radica en la expresión del hombre a través de su trabajo.

El deterioro que ha venido sufriendo el poder adquisitivo de la moneda en nuestro país ha mermado notoriamente la posibilidad de cubrir las necesidades básicas de supervivencia de la clase trabajadora, y obviamente limita la posibilidad de atender los aspectos educativos y culturales de la población.

### Presentación

En el escenario mexicano se observa cómo están desapareciendo las prestaciones de previsión social, lo que violenta las disposiciones constitucionales, así como las normas fiscales que dan vida a la seguridad social. Se constata que existen empresas que no quieren generar pasivos laborales a favor de los trabajadores y se olvidan de que el capital humano es una parte elemental de la empresa, gracias al cual, muchas empresas pequeñas han crecido y llegado a ser transnacionales. En la mayoría de las empresas mexicanas se realizan las contrataciones

a través de las figuras de *Outsourcing* (tercerización); en otros casos se elabora un contrato por tiempo específico con el trabajador, que constantemente se está renovando; y en muchos otros se contrata al trabajador por honorarios, en todos los ejemplos con el objetivo de no generar antigüedad ni pasivos laborales.

Para analizar el impacto de la previsión social en las pequeñas y medianas empresas (PYMES), con las reformas fiscales 2014, se desarrolla el siguiente planteamiento: en una pequeña empresa comercial, con 13 trabajadores, localizada en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, México, se pagan los salarios para el ejercicio fiscal 2014, se incluye un plan de previsión social que respeta la LISR vigente, se toman como base los mismos salarios que se pagaron en el ejercicio anterior y se analiza la reforma fiscal.

Para los efectos de este título no serán deducibles los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0,53 al monto de dichos pagos. El factor al que se refiere este párrafo será del 0,47 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores –que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate–, no disminuyan respecto a las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Si el 53 % de los gastos de previsión social no son deducibles para la empresa, entonces la empresa no puede disminuir la base gravable, por lo que el fisco federal debe tratar de regresar a la simetría fiscal. Si un gasto es deducible para la empresa, debería ingresarse gravado para el trabajador.

### Metodología

En esta investigación se utilizó el método exploratorio, al estudiar la información de una pequeña empresa comercial, y analizar cómo le afectará la reforma fiscal de 2014 a la previsión social otorgada a favor de sus trabajadores.

Se manejó el método analítico a fin de mostrar los resultados financieros y fiscales para la empresa y los trabajadores, así como los beneficios sociales.

Los trabajadores de la empresa tienen salarios por día durante el ejercicio de 2014, por \$ 1,810.00 y anuales en su conjunto, por \$ 660,650.00 como se muestra en el anexo 1.

El anexo 2 especifica los conceptos que se consideran como ingresos para el trabajador de acuerdo con la LISR, así como los conceptos de previsión social.

El factor de integración para los pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), corresponde al ejercicio fiscal desde el año 2014.

### Determinación del ISR y del subsidio al empleo diario

En el anexo 3, los salarios por día –menos la previsión social exenta– dan como resultado la base gravable para el cálculo del impuesto sobre la renta diario o subsidio al empleo.

En el anexo 4 los ingresos por subsidio y el impuesto sobre la renta diario se multiplican por los 365 días del año, para obtener el monto anual.

### Resultados de los salarios y previsión social anual

El total de sueldos así como el total de la previsión social se multiplica por los 365 días del ejercicio fiscal 2014 para obtener las cifras anuales, si se compara la suma de los sueldos con la previsión social para determinar si sobrepasa o no la primera limitante de los 7 salarios mínimos generales anuales, elevada al año, al observar que solo los dos últimos trabajadores la sobrepasan, y por lo tanto, tienen un tratamiento especial.

En el anexo 5 los ingresos más la previsión social anual se comparan para establecer si sobrepasan o no la condicionante de 7 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año ( $7 \times \$63.77 \times 365$ ) = \$162,932.35 que menciona el artículo 93 fracción XXIX, penúltimo párrafo de la LISR (Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, 2013a).

### Determinación de la base gravable anual para ISR

La previsión social cuando se entrega, respetando los límites y las condicionantes, es exenta y no integra para formar parte de la base gravable para el Impuesto Sobre la Renta.

Los dos últimos trabajadores que reciben sueldos, más la previsión social en la cantidad

de \$178,850.00 cada uno, en este caso sobrepasan la primer condicionante de los 7 SMGAC elevada al año, ( $7 \times \$63.77 \times 365$ ) = \$162,932.35. Por lo tanto, solo se tomaría exento por previsión social la segunda condicionante de un salario mínimo general del área del contribuyente elevada al año, ( $1 \times \$63.77 \times 365$ ) = \$23,276.05, pero la tercera condicionante menciona que la suma del sueldo más la exención no podrá ser inferior a los 7 SMGAC elevada al año, por lo tanto, para determinar lo gravado y lo exento de la previsión social de los trabajadores se aplica lo siguiente:

Sueldo (+) previsión social.....	\$178,850.00
(-) Menos lo exento son.....	\$162,932.35
Lo gravado para cada trabajador son	15,917.65
Lo gravado son.....	\$15,917.65
(+) Más el sueldo.....	\$109,500.00
Total de sueldo gravado.....	\$125,417.65
Sueldo (+) previsión social.....	\$178,850.00
(-) Menos total del sueldo gravado	\$125,417.65
Previsión social exenta.....	\$53,432.35

Para determinar el ISR a favor del trabajador, o en su caso el subsidio a favor del trabajador, de forma anual se aplica la tabla y mecánica para el artículo 152, LISR.

A los primeros once trabajadores les resulta subsidio a favor, el cual no se les entrega en la declaración anual.

A los dos últimos trabajadores les resulta un saldo a favor muy bajo del impuesto sobre la renta anual; pero cabe hacer la aclaración que sí pagarán impuesto a cargo durante el año.

En el anexo 6 sobre la base gravable de cada trabajador se hace el cálculo del impuesto sobre la renta para determinar el impuesto a cargo de los trabajadores.

### Salario anual integrado para pago al IMSS e INFONAVIT por el factor de integración

Determinar el salario anual integrado para los pagos al IMSS e INFONAVIT se obtiene de multiplicar el salario diario base por el factor de integración correspondiente al tercer año, en este caso, y luego por los días del ejercicio 2014.

Para realizar los pagos de los seguros al IMSS, así como la aportación del INFONAVIT, se

considera el salario anual integrado, así como las especificaciones de las cuotas de las diferentes ramas de los seguros.

En el anexo 7 se realiza el cálculo del impuesto anual, que le tiene que pagar la empresa al fisco federal, conforme con el artículo 9 de la LISR.

En el anexo 8 se muestra el resultado del cálculo del impuesto anual, correspondiente al ejercicio fiscal (2013), cuando la previsión social fue totalmente deducible, con el fin de comparar y observar el impacto fiscal y financiero en la empresa.

En el anexo 9 se realiza el cálculo del impuesto anual que le tiene que pagar la empresa al fisco estatal por realizar pagos por sueldos y salarios o nóminas.

## Resultados

### El efecto financiero y fiscal de la previsión social para los trabajadores en las PYMES, con la reforma fiscal 2014

Los trabajadores desde el n.º 1 al 11 obtienen un subsidio al empleo, y no hay ISR a cargo para ellos.

A los trabajadores n.ºs 12 y 13 les resulta un impuesto sobre la renta a cargo (figura 1).

Las cantidades entregadas de más por previsión social, sí integran para el salario base de cotización para pagos al IMSS y al INFONAVIT.

La cuota obrera alta beneficia directamente al trabajador a largo plazo, al tener más ingreso en sus cuentas individuales para el retiro, así como

en el seguro de cesantía en edad avanzada y vejez para obtener una pensión más digna en el momento de su retiro, así como un mejor crédito para la vivienda.

En la figura 1 se observa que los trabajadores de los n.ºs 1 al 11 no pagan impuesto por el cuidado que se tiene en respetar las limitantes de la previsión social; sin embargo a los trabajadores n.º 12 y 13, sí les resulta un impuesto sobre la renta anual a cargo, por sobrepasar los límites de la previsión social.

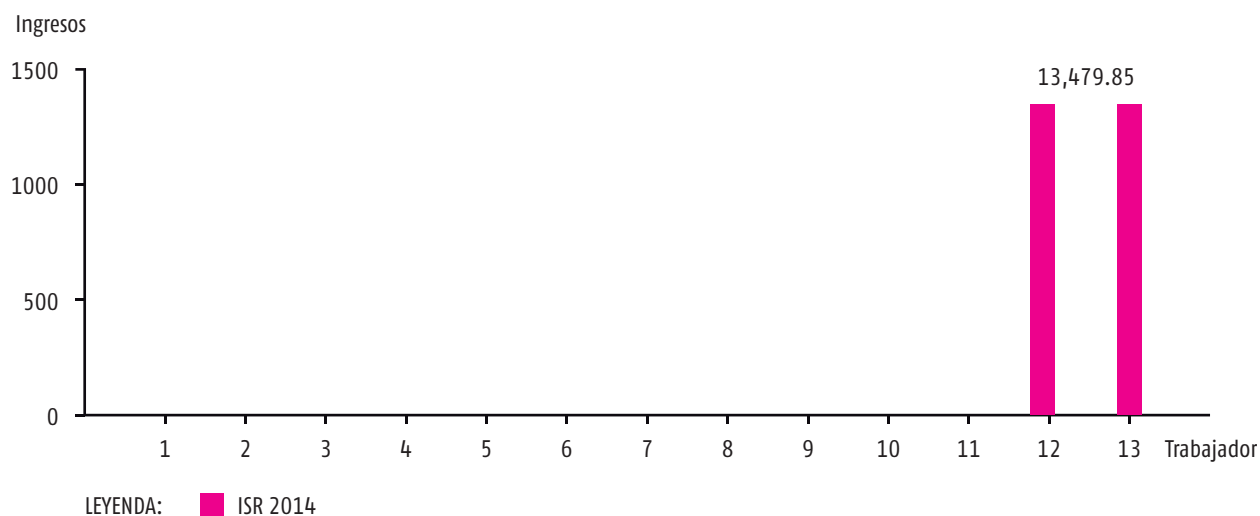
### El efecto financiero y fiscal de la previsión social para las PYMES, con la reforma fiscal 2014

Este aumento de sueldos, por previsión social tiene un costo financiero a cargo de la empresa por la cantidad de \$ 408,766.00

El costo no deducible para la empresa con la reforma fiscal para el ejercicio 2014 corresponde al 53 % por un monto de \$ 460,948.79

Al otorgar la previsión parcialmente deducible para la empresa, esta reforma fiscal la afecta al limitar su deducibilidad por este concepto, haciendo que la base gravable aumente, y pague más impuesto, al afectar el área financiera de las empresas, así como el área fiscal ya que, incluso, sube la tasa de impuesto para la empresa y en consecuencia se estarán pagando más impuestos para el ejercicio fiscal de 2014.

La reforma fiscal pone un freno al crecimiento y desarrollo del país, al exprimir nuevamente a los



**Figura 1.** ISR a cargo de los trabajadores, ejercicio fiscal 2014.

**Fuente:** elaboración propia.

contribuyentes cautivos y al enseñarse con la clase más débil, que son los trabajadores que menos ganan lo que limita la previsión social, para que no sea totalmente deducible para la empresa.

Resulta una agresión a personas físicas y morales, contribuyentes cautivos, el aumentarles la tasa de impuestos en esta reforma fiscal 2014 y pagar todavía más impuestos, donde la base cautiva de contribuyentes es muy poca en relación con el grueso de la población.

En la figura 2 se observan los gastos realizados por la empresa; además, que los gastos de previsión social deducibles han disminuido debido a la reforma fiscal del año 2014, en el que solo se permite hacerla deducible al 47 %, y el otro porcentaje de la previsión social es un gasto no deducible, por el que la empresa tendrá que pagar impuesto.

### Beneficios para el trabajador

El trabajador puede considerar su trabajo a partir de los siguientes beneficios:

- Obtiene un mejor sueldo.
- Obtiene ingresos exentos.
- Se beneficia a largo plazo por aumento de la cuota obrera.
- Si paga impuesto, que pague la mínima cantidad.
- Cubrir sus necesidades básicas.

- Sentirse motivado.
- Dignificar su vida al obtener un sueldo digno.
- Mejorar su calidad de vida.

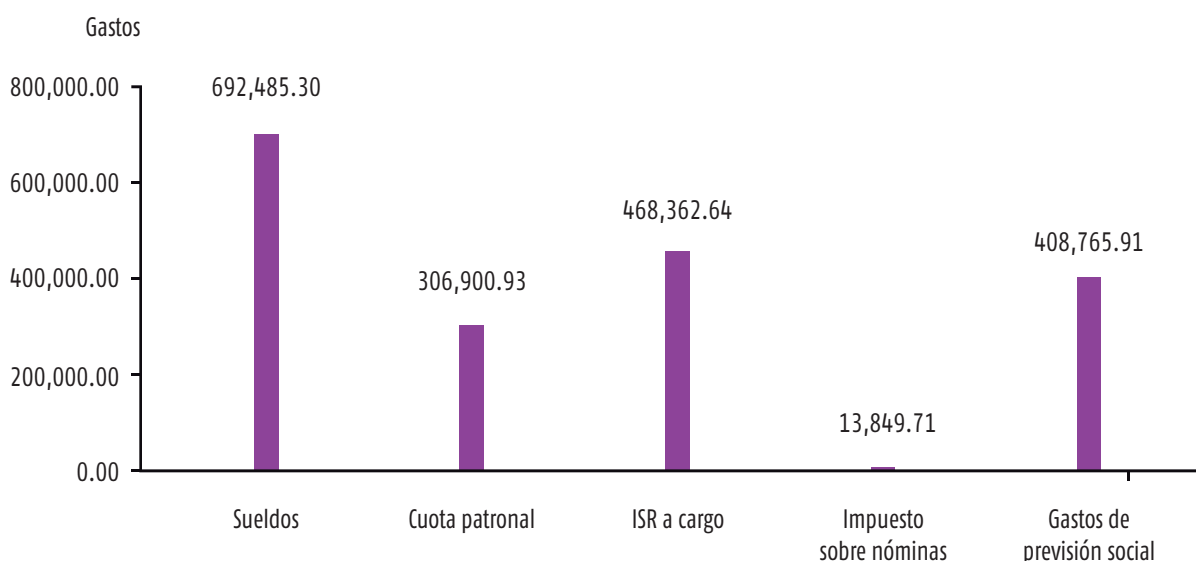
Los trabajadores, al recibir un mayor sueldo, son motivados a permanecer en la empresa, ponerse la camiseta, cuidar su fuente de ingresos, ser más comprometidos, eficaces y eficientes, y como consecuencia esto beneficiará también a la empresa y le permitirá ser competitiva.

### Beneficios para la empresa

Por su parte, la empresa también contará con determinados beneficios a partir del estímulo a los trabajadores, como se refiere a continuación:

- Deducir la previsión social de la base gravable.
- Puede controlar los montos otorgados por previsión social.
- Disminuir su carga fiscal.
- Pagar lo conveniente por sueldos de acuerdo con su liquidez.
- Lograr la lealtad de sus trabajadores.

La cantidad de previsión social otorgada por la empresa se puede mover dentro de los márgenes y límites inferior o superior, dependiendo de la liquidez y de la postura financiera que tenga la



**Figura 2.** Pagos de la empresa por el ejercicio fiscal 2014.

Fuente: elaboración propia.

empresa, pero la previsión social realmente beneficia a la empresa y a sus trabajadores.

El gasto de la previsión social le permite a la empresa hacerlo deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta.

### Beneficios sociales

El beneficio a los trabajadores al otorgarles previsión social permite lograr un equilibrio entre la justicia social y la producción, según la Ley Federal del Trabajo (LFT), artículo 2, así como propiciar el trabajo digno en todas las relaciones laborales.

Ha de entenderse como trabajo digno o decente aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador, sin discriminación de ninguna clase, otorgando al trabajador un salario remunerador y no mínimo como el establecido en la ley, ya que actualmente el menor salario constituye una ofensa para el trabajador, pues no le alcanza para cubrir sus necesidades básicas. Hablar de un salario remunerador es hablar de justicia social, un salario donde el trabajador realmente pueda hacer frente a sus necesidades básicas personales como familiares, en el entorno en que vivimos actualmente, un salario remunerador que le permita al padre de familia educar a sus hijos, darles buena alimentación, vestido y calzado para cubrirse de la inclemencias del tiempo.

Además de las necesidades básicas que tiene que enfrentar el trabajador, se encuentra la seguridad social que protege con los diferentes seguros al trabajador y la salud de sus familiares al tenerlos inscritos en el seguro social.

### Conclusiones

La reforma fiscal 2014 afectará a los trabajadores y estos verán disminuidos sus salarios, con una gran inflación, donde los precios de los productos están por las nubes, y los salarios mexicanos no alcanzan a los trabajadores para tener calidad de vida, mucho menos un proyecto de vida para pasar los últimos días viviendo dignamente, disfrutando de una pensión digna o del fruto de su trabajo de toda su vida laboral.

Al permitir la deducción parcial de la previsión social para la persona moral, se desmotiva a los empresarios por no dejarlos deducir al 100 % los gastos de previsión social; por otro lado, también desmotiva a los trabajadores al ser disminuido su salario por no percibir ingresos o hacerlo en forma disminuida, provenientes de la previsión social otorgada por la PYME.

Por otro lado para la empresa la base gravable del Impuesto Sobre la Renta, para el ejercicio fiscal de 2014, aumenta al 30 %, más alta de la que se venía pagando al 28 %.

## Anexo 1. Salarios diarios y anuales de los trabajadores.

TRABAJADOR	SALARIO DIARIO	DÍAS DEL AÑO 2014	(=) SALARIO ANUAL
1	90,00	365	32 850,00
2	90,00	365	32 850,00
3	90,00	365	32 850,00
4	90,00	365	32 850,00
5	100,00	365	36 500,00
6	100,00	365	36 500,00
7	100,00	365	36 500,00
8	100,00	365	36 500,00
9	150,00	365	54 750,00
10	150,00	365	54 750,00
11	150,00	365	54 750,00
12	300,00	365	109 500,00
13	300,00	365	109 500,00
<b>Total</b>	<b>1 810,00</b>	<b>365</b>	<b>860 650,00</b>

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 2. Salarios y conceptos de previsión social diaria.

TRABAJADOR	SALARIO DIARIO	AYUDA POR GUARDERÍAS INFANTILES	AYUDA POR BECAS EDUCACIONALES	APOYO FAMILIAR	AYUDA POR SERVICIOS	TOTAL PAGADO AL TRABAJADOR
1	90,00	40,00	50,00	50,00	50,00	280,00
2	90,00	40,00	50,00	50,00	50,00	280,00
3	90,00	40,00	50,00	50,00	50,00	280,00
4	90,00	40,00	50,00	50,00	50,00	280,00
5	100,00	40,00	50,00	50,00	50,00	290,00
6	100,00	40,00	50,00	50,00	50,00	290,00
7	100,00	40,00	50,00	50,00	50,00	290,00
8	100,00	40,00	50,00	50,00	50,00	290,00
9	150,00	40,00	50,00	50,00	50,00	340,00
10	150,00	40,00	50,00	50,00	50,00	340,00
11	150,00	40,00	50,00	50,00	50,00	340,00
12	300,00	40,00	50,00	50,00	50,00	490,00
13	300,00	40,00	50,00	50,00	50,00	490,00
<b>Total</b>	<b>1 810,00</b>	<b>520,00</b>	<b>650,00</b>	<b>650,00</b>	<b>650,00</b>	<b>4 280,00</b>

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 3. ISR y subsidio al empleo diario.<sup>1</sup>

TRABAJADOR	PERCEPCIÓN DIARIA	MENOS: PERCEPCIÓN EXCENTA	BASE GRAVABLE	LÍMITE INFERIOR	EXCEDENTE S / LÍMITE INFERIOR	% SOBRE / EXCEDENTE	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	ISR ANTES SUB. EMPLEO	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	ISR NETO	INGRESO POR SUB. AL EMPLEO POR DÍA
1	280,00	190,00	90,00	16,33	73,67	6,40 %	4,71	0,31	5,02	13,38	-	-8,36
2	280,00	190,00	90,00	16,33	73,67	6,40 %	4,71	0,31	5,02	13,38	-	-8,36
3	280,00	190,00	90,00	16,33	73,67	6,40 %	4,71	0,31	5,02	13,38	-	-8,36
4	280,00	190,00	90,00	16,33	73,67	6,40 %	4,71	0,31	5,02	13,38	-	-8,36
5	290,00	190,00	100,00	16,33	83,67	6,40 %	5,35	0,31	5,66	13,38	-	-7,72
6	290,00	190,00	100,00	16,33	83,67	6,40 %	5,35	0,31	5,66	13,38	-	-7,72
7	290,00	190,00	100,00	16,33	83,67	6,40 %	5,35	0,31	5,66	13,38	-	-7,72
8	290,00	190,00	100,00	16,33	83,67	6,40 %	5,35	0,31	5,66	13,38	-	-7,72
9	340,00	190,00	150,00	138,51	11,49	10,88 %	1,25	8,13	9,38	11,65	-	-2,27
10	340,00	190,00	150,00	138,51	11,49	10,88 %	1,25	8,13	9,38	11,65	-	-2,27
11	340,00	190,00	150,00	138,51	11,49	10,88 %	1,25	8,13	9,38	11,65	-	-2,27
12	490,00	146,39	343,61	338,77	4,84	21,36 %	1,03	35,88	36,91	0,00	36,91	-
13	490,00	146,39	343,61	338,77	4,84	21,36 %	1,03	35,88	36,91	0,00	36,91	-

Fuente: elaboración propia, con datos del *Diario Oficial de la Federación* (Secretaría de Gobernación, 2014).

<sup>1</sup> Los datos fijos, como son límite inferior, % sobre excedente, cuota fija y subsidio para el empleo, se toman de la tabla del anexo 8, de la resolución miscelánea fiscal 2014, para realizar el cálculo de impuesto por día o el subsidio al empleo por día de los trabajadores.

## Anexo 4. ISR y subsidio al empleo anual.

TRABAJADOR	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	ISR POR DÍA	INGRESO POR SUB. DIARIO	DÍAS AÑO 2013	ISR ANUAL	INGRESO POR SUB. ANUAL
1	4 883,70	-	-8,36	365	-	-3 051,40
2	4 883,70	-	-8,36	365	-	-3 051,40
3	4 883,70	-	-8,36	365	-	-3 051,40
4	4 883,70	-	-8,36	365	-	-3 051,40
5	4 883,70	-	-7,72	365	-	-2 817,80
6	4 883,70	-	-7,72	365	-	-2 817,80
7	4 883,70	-	-7,72	365	-	-2 817,80
8	4 883,70	-	-7,72	365	-	-2 817,80
9	4 252,25	-	-2,27	365	-	-828,55
10	4 252,25	-	-2,27	365	-	-828,55
11	4 252,25	-	-2,27	365	-	-828,55
12	0,00	36,91	-	365	13 472,15	-
13	0,00	36,91	-	365	13 472,15	-

Fuente: elaboración propia, ingreso por subsidio diario tomado del *Diario Oficial de la Federación* (Secretaría de Gobernación, 2014).

## Anexo 5. Salarios, ayudas y apoyos de previsión social anual.<sup>2</sup>

TRABAJADOR	SUELDO ANUAL	PREVISIÓN SOCIAL ANUAL	PERCEPCIÓN TOTAL ANUAL	VECES EN SALARIO MÍNIMO SUELDO + PREVISIÓN SOCIAL
1	32 850,00	69 350,00	102 200,00	4,39
2	32 850,00	69 350,00	102 200,00	4,39
3	32 850,00	69 350,00	102 200,00	4,39
4	32 850,00	69 350,00	102 200,00	4,39
5	36 500,00	69 350,00	105 850,00	4,55
6	36 500,00	69 350,00	105 850,00	4,55
7	36 500,00	69 350,00	105 850,00	4,55
8	36 500,00	69 350,00	105 850,00	4,55
9	54 750,00	69 350,00	124 100,00	5,33
10	54 750,00	69 350,00	124 100,00	5,33
11	54 750,00	69 350,00	124 100,00	5,33
12	109 500,00	69 350,00	178 850,00	7,68
13	109 500,00	69 350,00	178 850,00	7,68
<b>Totales</b>	<b>660 650,00</b>	<b>901 550,00</b>	<b>1 562 200,00</b>	<b>-</b>

Fuente: elaboración propia, con datos del Diario Oficial de la Federación (Secretaría de Gobernación, 2013).

<sup>2</sup> De acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014 (Área geográfica "B" \$63.77).

## Anexo 6. ISR y subsidio anual de los trabajadores.<sup>3</sup>

TRABAJADORES	BASE GRAVABLE	LÍMITE INFERIOR	EXCEDENTE SOBRE LÍMITE INFERIOR	% SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR	IMPUESTO MARGINAL	CUOTA FIJA	IMPUESTO CONFORME A TARIFA ARTÍCULO 152 ISR 2014	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ANUAL	ISR A CARGO ANUAL	MENOS: RETENCIÓN MENSUAL DE ISR EN EL EJERCICIO	IMPUESTO A FAVOR EN CÁLCULO ANUAL	SUBSIDIO AL EMPLEO PAGADO ANUAL
1	32 850,00	5 952,85	26 897,15	6,40 %	1 721,42	114,29	1 835,71	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 287,49
2	32 850,00	5 952,85	26 897,15	6,40 %	1 721,42	114,29	1 835,71	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 287,49
3	32 850,00	5 952,85	26 897,15	6,40 %	1 721,42	114,29	1 835,71	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 287,49
4	32 850,00	5 952,85	26 897,15	6,40 %	1 721,42	114,29	1 835,71	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 287,49
5	36 500,00	5 952,85	30 547,15	6,40 %	1 955,02	114,29	2 069,31	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 053,89
6	36 500,00	5 952,85	30 547,15	6,40 %	1 955,02	114,29	2 069,31	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 053,89
7	36 500,00	5 952,85	30 547,15	6,40 %	1 955,02	114,29	2 069,31	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 053,89
8	36 500,00	5 952,85	30 547,15	6,40 %	1 955,02	114,29	2 069,31	4 123,20	0,00	0,00	0,00	-2 053,89
9	54 750,00	50 524,93	4 225,07	10,88 %	459,69	2 966,91	3 426,60	4 250,76	0,00	0,00	0,00	-824,16
10	54 750,00	50 524,93	4 225,07	10,88 %	459,69	2 966,91	3 426,60	4 250,76	0,00	0,00	0,00	-824,16
11	54 750,00	50 524,93	4 225,07	10,88 %	459,69	2 966,91	3 426,60	4 250,76	0,00	0,00	0,00	-824,16
12	125 417,65	123 580,21	1 837,44	21,36 %	392,48	13 087,37	13 479,85	0,00	13 479,85	13 472,15	7,70	0,00
13	125 417,65	123 580,21	1 837,44	21,36 %	392,48	13 087,37	13 479,85	0,00	13 479,85	13 472,15	7,70	0,00

Fuente: elaboración propia, con datos del *Diario Oficial de la Federación* (Secretaría de Gobernación, 2014).

## Anexo 7. Determinación del ISR anual (2014).

Ingresos acumulables del ejercicio	\$ 10 000 000,00
(-) Deducciones autorizadas	\$ 8 438 791,21
Otras deducciones autorizadas	\$ 7 337 540,00
Sueldos y salarios gravados	\$ 692 485,30
Gastos de previsión social	\$ 869 714,70
Deducible al 47 % para el 2014	\$ 408 765,91
(=) Utilidad fiscal	- \$ 1 561 208,79
(-) PTU pagada en el ejercicio	- \$ 0,00
(-) Pérdidas fiscales pend. de aplicar ejercicios ant.	- \$ 0,00
Resultado fiscal	- \$ 1 561 208,79
Tasa para 2014	- 30,00 %
ISR a cargo	- \$ 468 362,64

Fuente: elaboración propia.

<sup>3</sup> Los datos fijos, como son límite inferior, % sobre excedente límite inferior, cuota fija y subsidio para el empleo, se toman del anexo 8 de la resolución miscelánea fiscal 2014 para realizar el cálculo de impuesto anual o subsidio al empleo anual de los trabajadores.

## Anexo 8. Determinación del ISR anual (2013).

Ingresos acumulables del ejercicio en 2013	\$ 10 000 000,00
(-) Deducciones autorizadas	\$ 8 899 740,00
Otras deducciones autorizadas	\$ 7 337 540,00
Sueldos y salarios gravados	\$ 692 485,30
Gastos de previsión social deducido al 100 % para 2013	\$ 869 714,70
(=) Utilidad fiscal	\$ 1 100 260,00
(-) PTU pagada en el ejercicio	\$ 0,00
(-) Pérdidas fiscales pendientes de aplicar ejercicios anteriores	\$ 0,00
Resultado fiscal	\$ 1 100 260,00
Tasa de impuesto para 2013	28,00 %
ISR a cargo	\$ 308 072,80

Fuente: elaboración propia.

## Anexo 9. Determinación del impuesto sobre nóminas.<sup>4</sup>

Sueldos y salarios	\$ 692 485,30
Tasa del impuesto sobre nóminas	2,00 %
<b>Total</b>	<b>\$ 13 849,71</b>

Fuente: elaboración propia, con datos de Congreso del Estado de Guanajuato (2013a) y Congreso del Estado de Guanajuato (2013b).

### BIBLIOGRAFÍA

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (2013a): «Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato», <<http://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=ley+de+hacienda>> [9/4/2014].

CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO (2013b): «Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato», <<http://www.congresogto.gob.mx/leyes?utf8=%E2%9C%93&query=ley+de+ingresos>> [9/4/2014].

CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN (2013a): «Ley del Impuesto Sobre la Renta», México, D. F., <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>> [9/4/2014].

CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN (2013b): «Ley Federal del Trabajo», México, D. F., <<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>> [7/4/2014].

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2013): «Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero del 2014», México, D. F., <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328055&fecha=26/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328055&fecha=26/12/2013)> [7/4/2014].

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (2014): «Anexo 8 de la resolución miscelánea fiscal para 2014», México, D. F., <[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5328810&fecha=03/01/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328810&fecha=03/01/2014)> [28/10/2014].

KPMG (2013): «Reforma Fiscal 2014», México, D. F., <<http://www.kpmg.com/MX/es/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/Documents/Estudios/2013/Reforma-Fisca-2014-Final.pdf>> [4/4/2014].

PAZOS, L. (2004): *Ciencia y Teoría Económica*, México, D. F.



<sup>4</sup> La tasa del 2 % del impuesto sobre nóminas, pagada al fisco estatal, en Guanajuato, México, se desprende de la Ley de Hacienda y de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.